

REPÚBLICA DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**Surquillo, 30 de ENERO de 2026**VISTOS:**

El Informe N° 001282-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 001292-2025-GG/INEN de la Gerencia General y el Informe N° 000161-2026-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28748, se crea el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN) como Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y al Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;



Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto; así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 275-2016-J/INEN, de fecha 30 de junio del 2016, se aprobó la afectación en uso de un área de 456.80 m² de propiedad del INEN a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, destinada a la instalación y operación de un ciclotrón, la cual fue posteriormente modificada y ampliada mediante Resolución Jefatural N° 373-2018-J/INEN, de fecha 11 de diciembre del 2018, a un área total de 550.00 m²;

Que, las referidas resoluciones se emitieron en el marco del Convenio Específico de Cooperación suscrito entre el INEN y el IPEN el 06 de abril del 2016 y su Adenda de fecha 06 de agosto del 2018;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que las resoluciones de afectación en uso no consignaron linderos, medidas perimétricas ni coordenadas UTM, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 19° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN, lo que impidió la correcta individualización física del área materia de afectación y determinó que el acto administrativo careciera desde su emisión de condiciones mínimas de ejecutabilidad material, configurándose una imposibilidad objetiva de ejecución del proyecto;



Que, mediante Oficio N° D000037-2025-IPEN-GRAL, de fecha 31 de enero del 2025, el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN comunicó su decisión de resolver unilateralmente el Convenio Específico de Cooperación suscrito con el INEN, produciéndose el cese definitivo del vínculo jurídico y de la finalidad pública que sustentaba la afectación en uso otorgada;

Que, mediante Informe N° 001282-2025-OAJ/INEN, de fecha 08 de agosto del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, conforme a los artículos 155° y 156° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la afectación en uso se extingue, entre otras causales, por cese de finalidad y por decisión unilateral fundada en razones de interés público, correspondiendo a la entidad propietaria reasumir la administración del predio y disponer la cancelación de la inscripción registral respectiva;

Que, dicha decisión fue puesta en conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Salud mediante Oficio N° 001292-2025-GG/INEN, de fecha 08 de agosto del 2025, emitido por la Gerencia General del INEN;

Que, en atención a la inejecutabilidad material del acto administrativo desde su emisión, derivada de la indeterminación técnica del área afectada, así como a la resolución del Convenio Específico de Cooperación comunicada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, resulta jurídicamente procedente dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 275-2016-J/INEN y N° 373-2018-J/INEN, declarar extinguida la afectación en uso y disponer la cancelación de la inscripción registral contenida en la Partida Registral N° 07068316 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a fin de regularizar la situación jurídica del predio y restituir al INEN la plena administración del bien de su propiedad;

Que, conforme a lo sustentado en los documentos que obran en los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable lo requerido, al encontrarse conforme al marco normativo vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo 9° del ROF - INEN, la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones dictar resoluciones jefaturales;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y en ejercicio de las facultades conferidas en el ROF - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y conforme a la Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 275-2016-J/INEN, de fecha 30 de junio del 2016, y la Resolución Jefatural N° 373-2018-J/INEN, de fecha 11 de diciembre del 2018, que aprobaron y modificaron la afectación en uso de un área de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar extinguida la afectación en uso otorgada al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, respecto del área inscrita en la Partida Registral N° 07068316 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por cese de finalidad y resolución del Convenio Específico de Cooperación.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la cancelación de la inscripción registral de la afectación en uso contenida en el asiento D00003 de la Partida Registral N° 07068316, debiendo la Oficina General de Administración efectuar las acciones administrativas y registrales correspondientes para la cancelación de la afectación en uso ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO.- Restituir al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la plena administración y libre disposición del área de su propiedad materia de la afectación en uso extinguida.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, al Ministerio de Salud, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para los fines correspondientes.



ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que queden sin efecto los actos administrativos o disposiciones internas que se opongan o resulten incompatibles con lo resuelto en la presente Resolución Jefatural, en lo que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

